

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de permiso hasta de 72 horas, elevada por el sentenciado JHON ALEXANDER NOAVA MUÑETON, quien se encuentra privado de su libertad a órdenes de este Juzgado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 27 años 11 meses y 19 días de prisión, impuesta a JHON ALEXANDER NOHAVA MUÑETON en sentencias de condena emitidas en su contra (i) por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Segovia Antioquia el 11 de septiembre de 2017 como responsable de un concurso de homicidios agravados, homicidio simple siendo víctima -entre otros- un menor de edad y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego; (ii) por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia el 8 de agosto de 2012, como autor del delito de concierto para delinquir agravado y (iii) por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de descongestión de Antioquia del 9 de noviembre de 2015 por el delito de concierto para delinquir agravado.

El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por medio del cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, en cuya vigencia fue cometido uno de los delitos por los que fue condenado JHON ALEXANDER NOHAVA MUÑETON, establece:

*"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los **delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa**, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos **contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Entonces, con independencia que cumpla o no los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, como JHON ALEXANDER NOAVA MUÑETON fue condenado entre otros, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE del que fue víctima un menor de edad, hechos ocurridos -12 de abril de 2009- en vigencia de la mencionada disposición, que excluye de la concesión de cualquier beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el C. de P. Penal, a quienes hayan incurrido en ese tipo de comportamientos delictivos, se concluye que no tiene derecho a la concesión de permiso hasta de setenta y dos horas, imponiéndose su negativa.

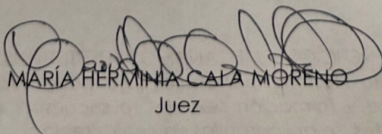
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el permiso hasta de setenta y dos horas al sentenciado JHON ALEXANDER NOAVA MUÑETON identificado con la cédula 70.257.509, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez